

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonará TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 28)

### GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que las disposiciones que sobre permutas de destino contienen la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, sean de aplicación a los Cuerpos que integran la Policía gubernativa, quedando derogadas las disposiciones que sean contrarias a la presente.

El Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.

P. D.,

El Director General,

M. Arlegui.

Señores Gobernadores civiles de provincias, Comandante general de Ceuta, Gobernador militar del Campo de Gibraltar é Inspectores generales de Orden público de Madrid y Barcelona.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden circular de este Ministerio de 22 de Agosto de 1908 se dispuso:

1.º Que se publicasen en la Gaceta los escalafones de Secretarios-administradores y de aspirantes á dichas plazas, rectificadas en vir-

tud de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero del propio año.

2.º Que se proveyesen definitivamente las plazas de Secretarios-administradores que aparecían desempeñadas interinamente, teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición tercera de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, prefiriendo en los nombramientos á los Secretarios-administradores en propiedad y á los cesantes que figuraban en los escalafones rectificadas por orden de antigüedad, y en su defecto, á los Secretarios interinos y aspirantes que aparecían en los escalafones con mayor tiempo de servicios.

3.º Que las vacantes que dejaran de proveerse en Secretarios-administradores y aspirantes por el orden establecido anteriormente, se anunciarán á nuevo concurso para que pudieran solicitarlas los que reunieran las condiciones que al efecto se determinen.

4.º Que las plazas de Secretarios-administradores que resultasen vacantes después de los concursos indicados, fueran desempeñadas interinamente por los Oficiales del Negociado de Beneficencia de los respectivos Gobiernos civiles.

Se fundamentaba esta disposición que, como se indica, tuvo su precedente en la Real orden de 19 de Febrero del propio año, en la necesidad de constituir un organismo compuesto de personas idóneas que por sus especiales aptitudes en este ramo de la Beneficencia pudieran consagrarse constantemente, con inteligencia y con entusiasmo, al desempeño de su misión, ya que, como consecuencia de la organización y de la estabilidad del cargo, esperaba el protectorado que hubiese habido buen número de solicitantes de los que á ello tenían derecho.

La propia disposición declara que de los 47 Secretarios-administradores que se hallaban en el ejercicio del cargo por estar vacantes los de las provincias de Canarias y Cáceres, sólo acudieron 20 de los que servían en propiedad y 10 interinos no habiéndolo hecho los restantes, con implícito abandono de sus derechos y no obstante la prevención terminante de que trascurrido el plazo señalado sin que solicitaran la inclusión, quedarían excluidos de los nuevos escalafones.

Desde que se dictó la disposición de referencia hasta la fecha no ha habido nuevos concursos, se han producido por distintas causas gran número de vacantes, y unas se han provisto interinamente por el Ministerio, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, ó las Juntas provinciales han encargado interinamente á Oficiales de los Gobiernos civiles ó á personas extrañas, sin dar conocimiento siquiera, algunas veces á este Departamento.

Esta es la situación actual, y por tanto se ha originado una anomalía de tal naturaleza que precisa cortar pronto y radicalmente adoptando medidas en que, respetando los derechos legítimamente adquiridos, los nuevos funcionarios que se nombren reúnan aquellas condiciones de competencia é identidad que reclamaba la Real orden aludida de 1908 y á los que, por la forma de ser retribuidos por el Estado, pueda éste exigirles en el cumplimiento de su deber el rigor que reclaman los cuantiosos intereses que se ponen bajo su custodia actualmente, sin fianza ni caución alguna en muchos casos, como documentalente consta y ha puesto de relieve varias veces la Inspección técnica de la Beneficencia en sus visitas á estos organismos respectivos.

Por las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la expresada Inspección, á tenido á bien disponer que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, remitan los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia á la Dirección general de Administración una comunicación en la que expresen:

A) Nombre y apellidos de la persona que ejerce el cargo de Secretario de dicha Junta

B) Fecha del nombramiento y Autoridad que lo expidió.

C) Carácter con que fueron nombrados; es decir, si en propiedad ó interinamente, justificando en el primer caso el derecho que á ello tenían con arreglo á las disposiciones entonces vigentes.

D) Edad de los expresados funcionarios, justificada con la oportuna certificación del Registro civil ó de bautismo, si el nacimiento es de fecha anterior á la implantación de aquél, y legalizada cuando no sea de esta demarcación territorial.

E) Sueldo ó emolumentos que que han disfrutado en los cinco últimos años, detallando los conceptos á que autoriza la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, incluso consignando si la Diputación provincial tiene asignación en su presupuesto á este respecto.

F) Fianza que tiene prestada á responder de su gestión, dónde se encuentra depositada y en qué forma.

G) Fundaciones que interinamente administra la Junta y capital é intereses que representan.

H) Número de expedientes tramitados en los últimos cinco años.

I) Personal auxiliar de cada Junta.

Los anteriores datos, que remitirá V. S. dentro del plazo marcado con el informe que estime oportuno, se cotejarán con los que obran en este Ministerio y se adoptarán con toda urgencia las medidas procedentes para que servicio de tanta importancia esté atendido como merece, sirviendo de base la Real orden circular de 13 de Julio de 1912, en la que, á propuesta de la Junta Superior de Beneficencia, se fijaron las condiciones y derechos que habían de conservarse, no solo á los Secretarios en propiedad, sino también á los cesantes, interinos y aspirantes inscritos en el escalafón publicado en dicha fecha.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923

El Subsecretario encargado del despacho,  
P. D.,  
Millan de Priego.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

(Gaceta del 23 de Octubre).

## GRACIA Y JUSTICIA

### Junta inspectora del personal Judicial.

#### Circular.

En el término más breve posible a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se servirá V. I. remitir certificación comprensiva del número y clase de expedientes y procedimientos contra funcionarios de la Administración de justicia que haya V. I. enviado o deba enviar a esta Junta en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto, Real orden y Circular de 2, 9 y 17 del actual, respectivamente, con expresión especial de no existir ningunos otros relativos al tiempo que abarcan dichas disposiciones, o sea desde 1.º de Enero de 1918 al 2 de Octubre corriente, debiendo de igual modo lo certificar negativamente en el caso de no existir expedientes ni procedimientos de los ordenados remitir para su conocimiento a esta Junta.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Magistrado Presidente, Francisco García Goyena.

A los Sres. Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales e Inspectores regionales de las mismas.

(Gaceta del día 22 de Octubre)

## Gobierno Civil de la Provincia

### Carreteras provinciales.—Expropiación.—Edicto.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en este concejo de Oviedo han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de San Julián de Box á Olloniego, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 del pasado mes de Septiembre, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Oviedo dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que sean notificados á nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 22 de Octubre de 1923.  
El Gobernador,  
Antonio Losada  
R. al núm. 3.610

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 del corriente mes, me dice telegráficamente lo que sigue:

Por la presidencia del Directorio Militar se dice á esta Subsecretaría lo que sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios del Estado podrán dedicarse á trabajos de índole particular, desempeñar destinos ó representaciones de igual carácter, siempre que además de no desatender el cargo oficial no guarden relación alguna aquellos directa ó indirectamente con el Centro ó servicio del Estado en que estén destinados, y sea precisamente dentro de la localidad en donde tenga su residencia, quedando exceptuados de cumplir esta última condición aquellos casos que por Real decreto estén expresamente autorizados.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo enviar á este Centro relación detallada de los funcionarios comprendidos en esta Real orden.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de lo que se ordena.

Oviedo, 26 de Octubre de 1923.  
El Gobernador,  
Antonio Losada

## Comisión Provincial de Oviedo

### ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 del actual, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar la lista de jornales devengados por un peón auxiliar ocupado durante el mes de Septiembre último en trabajos extraordinarios en la carretera de Langreo á Gijón, importante en junto 55 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Langreo á Gijón.—Al peón Eugenio Medina, vecino de Roces, concejo de Gijón, por once días de trabajo, á 5 pesetas día, 55 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 22 de Octubre de 1923.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Rodrigo de Llano Ponte.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.640

## DELEGACION DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

El Tribunal de Cuentas del Reino, en el expediente de alcance seguido contra D. Vicente Fernandez Castro y Hevia, Recaudador de Contribuciones que fué de la zona de Villaviciosa, ha dictado la sentencia que á continuación se inserta:

En la Villa y Corte de Madrid, á seis de Marzo de mil novecientos veintitrés, en el expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Vicente Fernandez Castro y Hevia, Recaudador de Contribuciones de la zona de Villaviciosa (Oviedo):

Resultando que por el instructor del mismo se llevaron á este Tribunal las diligencias originales en consulta de su sentencia, declarando partida de alcance la cantidad de cincuenta mil seiscientos setenta y siete pesetas con setenta y tres céntimos responsa-

ble directo de la misma el Recaudador perseguido, quien además deberá satisfacer intereses legales de la expresada suma durante los cinco años anteriores á su reintegro y los gastos del expediente, y que no existen méritos para exigir responsabilidades subsidiarias con motivo del alcance referido.

Resultando que habiéndose pasado las actuaciones al Ministerio Fiscal para dictamen, lo remitió en el sentido de estimarse procedente la confirmación del fallo consultado:

Aceptando los resultandos que en el mismo se contienen;

Visto, siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Andrés Allendesalazar, Ministro Letrado de la Sala primera de este Tribunal:

Aceptando igualmente los fundamentos en que se apoya la sentencia consultada:

Considerando además que con arreglo á lo dispuesto en el apartado D del artículo cuarenta y cinco de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos, son responsables en concepto de directos los funcionarios que manejando fondos ó efectos del Estado resulten alcanzados:

Considerando que en la ejecución de los fallos recaídos en expedientes de reintegro se debe proceder por la vía de apremio, de conformidad con lo prevenido en el número once del artículo noventa y uno del Reglamento de este Tribunal,

Fallamos, que debemos de confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Instructor de las presentes actuaciones, á quien se remitirá certificación de este fallo, juntamente con las diligencias originales para que lo cumplimente por la vía de apremio, dando cuenta mensualmente á la Sala de los adelantos que obtenga en el procedimiento, y notifíquese este fallo en estrados.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Urbina, Ramón Baeza, Andrés Allendesalazar.—Rubricados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del responsable á que se refiere, ó de sus herederos, á quienes se notifica íntegra la anterior sentencia.

Oviedo, 17 de Octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera.

R. al núm. 3.550

Juntas municipales del Censo electoral

DE VEGADEO

D. Luciano García Vidal, Presiden-

te de la Junta municipal del Censo electoral de Vegadeo.

Hago saber: Que efectuado el sorteo en el día de hoy, que previene el artículo 12 de la Ley Electoral y la regla décimosexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, entre los mayores contribuyentes por territorial é industrial, con voto de Compromisarios para la elección de Senadores, resultaron elegidos para formar parte de esta Junta en el próximo bienio de 1924-25 como vocales y suplentes de la misma por los expresados conceptos, los señores siguientes:

Vocales por territorial

D. Segundo Montaña y D. Francisco Bustelo Arias.

Suplentes.

D. Alejandro Vijande Canel y D. Policarpo Díaz Rodríguez.

Contribuyentes por industrial.

Justo Velasco Guzmán y don Pedro Cotarelo Velasco.

Suplentes.

D. José Montaña Vidal y D. Manuel Pérez Mendez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Vegadeo, á 1.º de Octubre de 1923.—Luciano García.

R. al núm. 3.626

—:—

#### DE LAVIANA

D. Faustino Patín Rey, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Laviana.

Certifico: Que verificado el sorteo de mayores contribuyentes á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 12 de la Ley Electoral, dió el resultado siguiente para el bienio de 1924-25.

Vocales por territorial

Propietarios.

D. Agustin Alvarez Alonso y D. Tomás Blanco Alonso.

Suplentes.

D. Bonifacio Muñoz Alonso y don Cándido Blanco Varela.

Por industrial

Propietarios

D. Rogelio Villa Fonseca y don Moisés Trelles Fernandez.

Suplentes.

D. Dionisio Canel Fano y D. Silvino García Jove.

Concejal de mayor número de votos

Propietario

D. Victor Fernandez Felgueroso.

Suplente.

D. Servando Sanchez Alanso.

Vocal como ex Juez  
D. Esteban Riera Román.

Suplente.

D. Antonio Alvarez Canga.

Presidente nombrado por la Junta de Reformas Sociales, D. Fermín Canella Quintana.

Y para que conste remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL con el visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente en Laviana, á siete de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Manuel Sierra.—Visto bueno, El Presidente, Faustino Patín.

R. al núm. 3.593

#### SECCION MUNICIPAL.

##### Alcaldía de Caravia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Septiembre último, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día dos de los corrientes, procedió al sorteo por secciones de los vecinos contribuyentes que en unión de los Sres. Concejales han de componer la Junta municipal de asociados en el presente año económico, resultaron designados los siguientes:

Sección primera.—Prado.

D. Manuel Suardiaz Sanchez, don Elias Gonzalez Cuervo, D. Manuel Alonso Sanchez y D. Pedro Fernandez Fuentes.

Sección segunda.—Duesos.

D. José Suarez Valle, D. Ramon Carús Rivero, D. Luis Coro Fonticiella y D. Manuel Balbín Gonzalez.

Lo que se hace público para los efectos que determinan los artículos 68 y 69 de la Ley.

Caravia, a 20 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Angel Uncal.

R. al núm. 3.578

##### Alcaldía de Candamo

D. Benjamin Fernandez Diaz, Alcalde constitucional de Candamo.

Hago saber: Que en las sesiones del nuevo Ayuntamiento, celebradas los días dos y seis del actual, fueron designados vocales asociados para el ejercicio de 1923-24, los señores siguientes:

Sección primera.

D. Manuel Gonzalez Gonzalez.

Sección segunda.

D. Antero Fernandez Fernandez, D. Narciso Alvarez Alvarez y don Fulgencio Fernandez Pardo.

Sección tercera.

D. Feliciano Alvarez Suarez, don Juan Torre Gonzalez y D. Angel Garcia Garcia.

Sección cuarta.

D. José Garcia Robas, D. Atana-

sio Fernandez Valcarlos y D. Cayetano Alvarez Fernandez.

Sección quinta.

D. José Cuervo Menendez, D. Antonio Rodriguez Fernandez y D. Manuel Torre Rodriguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Ley Municipal.

Grullas de Candamo, a 16 de Octubre de 1923.—Benjamin Fernandez.

R. al núm. 3.579

##### Alcaldía de Castropol

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José María Fernandez Perez, número 63 del sorteo y reemplazo de 1914, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos Miguel y José Fernandez Perez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los referidos Miguel y José Fernandez Perez, tenían al ausentarse 14 y 13 años respectivamente, el primero si vive treinta y tres años, tiene, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz larga, cara estrecha, color moreno, y José, si vive, tiene treinta y dos, de iguales señas que el anterior, ambos sin ninguna particular.

Castropol, 9 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Juan Blanco.

R. al núm. 3.535

##### Alcaldía de Luarca

D. Gumersindo Rodriguez Trelles, Secretario del Ayuntamiento de Luarca.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días dos y veinte del corriente, en virtud de los sorteos reglamentarios, eligió Vocales asociados para el ejercicio económico corriente a los señores siguientes:

Sección primera.—Luarca.

D. Manuel Mendez.

Adriano Mauriz Franco.

Etelvino Rodriguez Menendez.

Pedro Fernandez Perez.

Ramón Alvarez Gonzalez.

Ramón Suarez Perez.

Sección segunda.—Santiago.

D. Ramón Lopez Fernandez.

José Fernandez Fernandez.

Sección tercera.—Luarca.

D. José Perez.

José Acebedo Perez.

Sección cuarta.—Trevías.

D. José Fernandez Garcia.

José Fernandez Fernandez,

Sección quinta.—Montaña.

D. Manuel Diaz Rodriguez.

Camilo Santamarina.

Sección sexta.—Alienes.

D. Bernardo Gomez.

Sección séptima.—Ayones.

D. Cayetano Bueno.

Sección octava.—Arcallana

D. Serafin Garcia Menendez.

Sección novena.—Barcia.

D. Saturnino Ardura.

Sección décima.—Otur.

D. José Mendez Garcia.

Sección undécima. Cadavedo.

D. Norberto Diaz.

Sección duodécima.—Carcedo.

D. Francisco Pelaez.

Sección décima tercera.—Castañedo

D. José Fernandez Rodriguez.

Sección décima cuarta.—Muñas.

D. Juan Merás.

Baldomero Fernandez.

Sección décima quinta.—Paredes

D. Evaristo Garcia.

Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en funciones en Luarca, á veintiuno de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Gumersindo Rodriguez.

R. al núm. 3.58g

##### Alcaldía de Ponga

D. José Huerta Escandón, Secretario interino del Ayuntamiento de Ponga.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día tres del corriente mes, acordó distribuir el término municipal en cuatro Secciones y designar por sorteo los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año, habiendo recaído la designación en los señores siguientes:

Sección primera

D. Ramiro Mones Sanchez.

Celedonio Hortal Llamazales, Manuel Sanchez Cueto.

Sección segunda

D. Manuel Diego Rivero.

Simón Diaz Rivero, Avelino Santos Gonzalez.

Sección tercera

D. Vicente Rodriguez Fano.

Leonardo de Diego.

Sección cuarta

D. Frutuoso Alonso Alonso.

D. Antonio Martinez Priede.

José Alonso Valeri.

Así resulta del expresado documento, a que me remito.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que visa el señor Alcalde en la Consistorial de Ponga, a 21 de Octubre de 1923.

—José Huerta, Secretario interino.

—V.º B.º, El Alcalde, Venancio Hortal.

R. al núm. 3.577

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Pola de Lena

—:—

D. José Maria de Faes Pozal, Juez municipal de Pola de Lena.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Alvarez Fernandez de la suma de cuatrocientas treinta y dos pesetas importe de la reclamación judicial formulada contra D. Mauricio Colombal, como legal representante de la Sociedad «Colombal y Compañía», domiciliada en Oviedo, se embargó como de la propiedad de la citada persona jurídica, á instancia del actor, y en fecha treinta de Mayo del año actual, lo siguiente:

1.ª La mina de hulla conocida con el nombre de «Agustin» y también por «Recuperada», número dieciocho mil trescientos treinta y uno, de quinientas noventa y cuatro hectáreas, sita en el concejo de Lena; linda por todos rumbos con terreno franco; la estaca diecisiete de esta mina está sobre la línea de estacas octava á novena de «Cansada», son próximas por el Norte y Este las minas «Torro de Nembra» y «Olvidada», distando la estaca tercera de la primera diecinueve metros treinta y cuatro centímetros de la línea de estacas, cincuenta y cuatro á cincuenta y cinco de la demarcada, y la sesenta y dos de ésta cincuenta y dos metros quince centímetros de la línea de estacas treinta y cinco á punto de partida de la segunda; la estaca primera diez de la mina «Cumbre» dista un metro treinta y cinco centímetros de la línea de estacas once á doce de «Recuperada». Comprende dentro de su perímetro la casilla del ferrocarril de León á Gijón, próxima á la boca del túnel de Congostinas, el corral de Las Cangas, las cabañas de la Llera y del Llerón, y varias de sus pertenencias son cruzadas por dicho ferrocarril y por los regueros de Frae, Baragaña, Braña del Oso, La Cava, La Sorda, La Bobia y otros.

En providencia de esta fecha, á instancia de la parte actora, acor-

dé sacar á pública subasta la finca embargada, señalándose para el remate de la misma el día veintiseis del entrante Noviembre, y hora de las once del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores lo siguiente:

Que dicha mina fué tasada pericialmente en la suma de cuarenta y seis mil pesetas; que no existen títulos de propiedad de la mina embargada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni podrán hacerlas quienes previamente no consignen en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la misma, y, por último, que sobre dicha mina pesan los siguientes gravámenes:

(A) Un embargo practicado á instancia de D. Celestino Velasco Garcia para responder de cuatro mil ochocientos cuarenta pesetas, y otras mil pesetas más que se regulan para costas.

(B) Un embargo practicado á instancia de D. Antonio Fernandez Fernandez para responder de trescientas setenta y siete pesetas, y otras trescientas que se calculan para costas.

(C) Un embargo practicado á instancia de D. Joaquín Gonzalez Alonso para responder de ciento noventa y dos pesetas, y doscientas más para costas.

(D) Un embargo practicado á instancia de D. Victor Requejo Fernandez para responder de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas noventa céntimos, más trescientas para costas.

(E) Un embargo practicado á instancia de D. Juan Gonzalez Rodriguez para responder de quinientas pesetas, más trescientas que se regulan para costas.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Pola de Lena, á veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José M.ª de Faes.—El Secretario, Manuel F. Ladreda.

### Juzgado de El Franco

D. Florentino Lopez Fernandez, Juez municipal del término de El Franco.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada por este Juzgado en juicio sobre reclamación de doscientas ochenta pesetas, con más el interés anual del cinco por ciento, seguido por D. José Mendez de Andrés, vecino de El Franco, contra la herencia yacente de D. Juan Sanchez de Ron,

vecino que fué del mismo pueblo, ó los que se consideren sus herederos, por Providencia de esta fecha he acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados siguientes:

Una finca á prado, llamada Argo: de cabida de unas diecinueve áreas, situada en términos de dicho lugar de El Franco; linda al Norte camino público que del Armayor baja á la carretera que vá á Villalba, Este y Sur con finca de Gabriel Gonzalez, de la Barraca, y Oeste con otra de herederos de José Salgado, de dicha Barraca. No se la conoce pensión y fué tasada en quinientas pesetas.

Otra también á prado seco, conocida por Lladino, en términos de dicho Franco: de cabida nueve áreas poco más ó menos; linda al Norte con finca de Soledad Alvarez, de El Franco; Sur y Oeste con Pedro Fernandez, de ídem y Este con finca de herederos de Domingo Taborcias, del repetido Franco. Tampoco se le conoce pensión y fué tasada en ciento cincuenta pesetas.

Un cerro, conocido por el Pontigo, términos del repetido Franco, con algunos pinos: de cabida unas treinta áreas poco más ó menos; linda al Norte con la Rada del Pontigo, Sur con camino público que baja de San Juan al Franco. Este herederos de Jesús Villamil, de la Barraca y Oeste herederos de Patricio Gayol, de Valdepareas. No se la conoce pensión y fué tasada en doscientas pesetas.

Se advierte que no existen títulos de propiedad, pero fueron anotadas previamente en el Registro correspondiente; que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que dicha subasta habrá de tener lugar á las diez horas del día diecinueve de Noviembre próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en La Caridad, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Florentino Lopez.—Por su mandado, Vicente Garcia.

### Juzgado de Oviedo

D. José Gonzalez Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Justo Fernandez Rúa, en nombre de D. Ramón Alvarez Alvarez y doña Manuela Martinez, por sí y como representante de sus hijos

menores José é Isabel, como herederos de D. Marcelino Martinez Diaz, contra D. Luis Gonzalez y Garcia del Busto y su esposa doña Marcelina Gonzalez Argüelles, sobre pago de dieciocho mil ciento cuarenta cinco pesetas, intereses y costas en cuyos autos se embargó con fecha catorce de Noviembre último, la finca que los deudores habian hipotecado a los demandantes, y que se deslinda en la forma siguiente.

El «Coto de Colladanes, sito en la parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, que tiene de cabida próximamente cinco hectáreas, sesenta y una áreas cincuenta y dos centiáreas; que linda al Norte con camino y bienes de D. Benigno Fernandez, antes de D. José Alvarez; al Sur con bienes de D. Victor Alvarez Ovies, antes de Isabel Suarez; al Este con más de D.ª Pilar Norriella, y al Oeste con otros de Victor Alvarez Ovies. Se formó este Coto por agrupación de varias fincas que el D. Luis adquirió el día dos de Febrero de mil novecientos veinte por compra a D. Severino Castaño a testimonio del Notario D. Secundino de la Torre.

En providencia del día de hoy acordé sacar a subasta en quiebra de la anterior por la que se habian adjudicado los bienes subastados al mejor postor D. Carlos Hevia Suarez, vecino de esta ciudad, la finca que queda descrita, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de diecisiete mil cuarenta pesetas, por haberlo convenido así las partes en la escritura de hipoteca, señalándose para ella el día veintisiete de Noviembre próximo, hora de las dieciseis, en la sala audiencia de este Juzgado, previos anuncios en el BOLETIN OFICIAL y sitio público de costumbre, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del tipo que sirve de base para ella, sin cuyo requisito no podrán ser licitadores.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del Sr. Meana, y los constituyen la certificación de cargas expedidas por el Sr. Registrador de la Propiedad que se halla unida a los autos, con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Todo licitador para tomar parte en la subasta habrá de acreditar su personalidad con la correspondiente cédula personal de vecindad.

Dado en Oviedo, a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José G. Lana.—El Secretario por habilitación, Ramón Calvo.

R. al núm. 3.589

Esc. Tip. del Hospicio provincial